

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Octubre de 1856 determinó con toda precisión y claridad los procedimientos que debían instruirse por virtud de las aprehensiones que verificase el cuerpo de Carabineros del reino, sujetándose solamente a los trámites simplemente gubernativos aquellas presas que tengan lugar por virtud de los reconocimientos y demás operaciones consiguientes a los despachos de las Aduanas.

A pesar de tan terminante prescripción, se han suscitado diferentes competencias, unas veces por los Administradores de la renta, otras por los Jefes del cuerpo referido, y también por los Juzgados de Hacienda, defendiendo aquellos los derechos que a su vez consideraban legítimos, y pretendiendo estos últimos conocer en los delitos de contrabando y defraudación para la aplicación de las penas correspondientes.

Y habiendo dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre el particular; S. M., con el fin de que en lo sucesivo no se repitan estos conflictos, que en último término vienen a refluir en perjuicio de los intereses de las rentas públicas y del comercio de buena fe, y que cada cual se mantenga en el círculo de sus respectivas atribuciones, dando a los Tribunales referidos la intervención que les está concedida por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, de acuerdo con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que solo se considerarán como incidencias de Aduanas las aprehensiones que se verifiquen al tenor de lo dispuesto en la precitada Real orden de 27 de Octubre de 1856, debiendo entenderse por ope-

raciones de aquellas, cuanto se practique en las mismas de sol a sol, que es el tiempo que diariamente funcionan con relación a los buques que se hallen anclados en el puerto y estén bajo la jurisdicción inmediata de la Administración; comprendiéndose en este caso las presas que se verifiquen en las puertas de los capitales y puntos de reconocimiento, porque son de igual condición y naturaleza que las expresadas anteriormente, y por estar así determinado en la Real orden de 26 de Agosto de 1855, sujetándose al procedimiento administrativo-judicial las demás aprehensiones que tengan lugar fuera de las horas y puntos indicados.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Joaquín Soler y Serra para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del río Gaya como motor de una forja catalana que intenta construir en el término de Vilarrodona, provincia de Tarragona, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La presa indicada en el plano con las letras F, Y, H se situará en el punto designado en el mismo, teniendo un metro de altura media entre el lecho del río y la cresta, siendo sus dimensiones las mismas que expresa el perfil transversal.

Segunda. La cantidad mínima de agua que debe conducir la acequia subterránea será de 1,52 metros cúbicos por segundo, pudiendo aumentarse en las crecidas del río.

Tercera. El agua que conduzca la acequia deberá volver al río después de haber pasado por el establecimiento fabricil, sin que pueda distraerse para otro objeto que el de motor.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos aprobados bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar al Conde de Faura para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del río Guazaon como fuerza motriz de un martinete que intenta construir en el término de Huercemes, provincia de Cuenca; debiendo verificarse las obras bajo la inspección del Ingeniero de la provincia y con arreglo a los planos aprobados.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 1,740.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) por Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Blanco, Canónigo de la Santa Iglesia metropolitana de Santiago, para el Obispado de Avila, vacante por traslación de D. Juan Alfonso de Albuquerque a la silla episcopal de Córdoba.

Asimismo por otro Real decreto de 3 del actual se ha dignado nombrar a Don Pedro Lucas Ascensio, Canónigo de la catedral de Murcia, para la Iglesia y Obispado de Jaén, vacante por fallecimiento de D. Juan José Biec y Belio.

Y habiendo ambos aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación a la Santa Sede.

Canonjleria.

Los Sres. Grandes y Titulos que tu-

viesen que hacer alguna reclamación para ser incluidos en la *Guía de Forasteros* del año próximo de 1858, podrán presentarla por escrito en la Cancillería de este Ministerio hasta el 15 del inmediato mes de Noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha *Guía* serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y Real instrucción de 14 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido a informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar a D. Saturnino Hierro, Alcalde de Osornillo, han consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Palencia, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Carrion de los Condes la autorización para procesar al Alcalde de Osornillo D. Saturnino Hierro, porque a consecuencia de la causa formada por este al Secretario de su Ayuntamiento por desacato a la Autoridad se ha mandado por la Audiencia del territorio proceder contra el mismo Alcalde en el concepto de que pudiera resultar responsable criminalmente de ciertos hechos, que por lo que aparece del sumario son los siguientes:

- 1.º Que siendo Alcalde de la expresada villa ordenó al Secretario de Ayuntamiento que le diese un testimonio de haberse vendido el trigo de propión a 30 rs. fanega y 20 la de cebada, siendo así que lo primero se vendió a 40 y lo segundo a 52.
- 2.º Que sin auencia del Ayuntamiento vendió seis u ocho chopos, pertenecientes a la villa, a varios vecinos de la misma y de Osornillo.
- 3.º Que con igual informalidad verificó la venta de dos carros de zarzas a Don Juan Angel Astorga, vecino de Melgar de Yuso.
- Y 4.º Que también sin permiso del

Ayuntamiento enagenó varias vigas ó maderas de la villa.

Visto el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1855, y el Real decreto de 2 de Abril de 1855, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones en materia de montes:

Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1854, por el cual estuvieron vigentes en los dos últimos años en que ha regido la ley de 3 de Febrero de 1825, las leyes, Reales decretos y disposiciones que organizan la administracion del ramo de montes:

Visto el art. 81, párrafo 9.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de deliberar conformándose con las leyes y reglamentos sobre el plantio, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun y beneficio de sus maderas y leñas, debiendo comunicar sus acuerdos acerca de estos puntos al Jefe político (hoy Gobernador), sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso no podrán llevarse á efecto:

Considerando: 1.º Que el único fundamento del primer cargo que aparece contra el Alcalde Hierro es un dicho mas ó menos vago y que no determina cuál sea el objeto del hecho que afirma, aseverado en la indagatoria que se recibió al Secretario de Ayuntamiento al formarle causa por desacato á la Autoridad, con la notable circunstancia de que no hay la menor prueba ni se ha solicitado de semejante dicho:

2.º Que este pierde toda la fuerza que pudiera tener en vista de la contestacion dada por el Alcalde ante el Gobernador de la provincia y del certificado del Ayuntamiento que se ha unido al expediente respecto al precio en venta de granos, por cuanto se manifestó que hubiera carecido de objeto y de interés en poder del propio Alcalde todo documento en que resultasen otros precios de los que constan en las minutas y cuentas municipales, distintos por cierto de los que el Secretario equivocadamente señala.

3.º Que aunque haya mediado la anuencia del Ayuntamiento para la venta de varios chopos y de dos carros de zarzas que constituye los cargos segundo y tercero, no se ha efectuado con las formalidades que exige la ordenanza de montes y demas disposiciones indicadas, y por lo tanto la Autoridad judicial, con arreglo á la misma ordenanza, es la competente para conocer de ambos hechos.

4.º Que lo que resulta respecto al último hecho es que no se han vendido ni vigas ni maderas algunas de la casa de Villa, sino que se han cedido dos machones á un vecino que los pidió para apea una pared temporalmente y entre tanto que no se le reclamen por el Ayuntamiento, lo cual podrá constituir un acto de administracion municipal mas ó menos censurable, segun los accidentes del caso, y sujeto á una correccion gubernativa, si procede, pero no justiciable ante la jurisdiccion ordinaria;

Las secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Palencia en cuanto á los hechos primero y cuarto, y que se conceda la autorizacion respecto á los hechos segundo y tercero.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1857.—Nocedal. —Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno de la República de Chile ha publicado la siguiente ley sobre el derecho de faros, que se inserta para conocimiento del comercio.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

SANTIAGO, Julio 15 de 1857.

Por cuanto el Congreso nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º En todos los puertos de la República en que hubiere faros establecidos por cuenta del Estado, se cobrará un derecho de faro á todos los buques que en ellos fondearen, conforme á las reglas que establece esta ley.

Art. 2.º Los buques procedentes de puerto extranjero pagarán tres centavos por cada tonelada que midan.

Art. 3.º Los buques procedentes de un puerto chileno pagarán 2 centavos por cada tonelada. No se entenderá que procede de puerto chileno el buque que viniendo del extranjero hubiere tocado en puerto chileno por arribada forzosa ó sin haber hecho en el puerto operacion mercantil.

Art. 4.º No pagarán este derecho:

1.º Los buques de guerra y transportes nacionales ó extranjeros.

2.º Los que entren al puerto por arribada forzosa, siempre que no carguen ó descarguen mercaderias.

3.º Los buques balleneros que no hagan operaciones mercantiles en el puerto. No se entenderá por operacion mercantil para los efectos de esta ley, el embarque de víveres y pertrechos de pesca para el consumo ó servicio del buque.

4.º Los buques que entren en lastre.

Art. 5.º Los buques destinados á servir una linea ó hacer viajes periódicos, ligando varios puntos de la República, no pagarán el impuesto de faro sino una vez al mes, cualquiera que sea el número de veces que entren al puerto. Si en el espacio de un mes tocasen en varios puertos en que haya faros, solo estarán obligados á pagar el derecho en uno solo.

Art. 6.º Este impuesto se cobrará por las Aduanas al mismo tiempo que los demas de puerto ó navegacion.

Art. 7.º Los buques de naciones en cuyos puertos se imponga á los buques extranjeros mayor derecho de faro que á los nacionales, pagarán en los puertos de la República el duplo de los derechos de faro que establece esta ley.

Art. 8.º El impuesto del faro se aplicará exclusivamente á los gastos que exija el servicio, conservacion y aumento de faros.

Art. 9.º Este impuesto principiará á cobrarse tres meses despues de estar construidos y planteados los faros en los puertos donde se establecieron.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ordenanza de Aduanas de 25 de Agosto de 1851.

Y por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.—Manuel Montt.

(Gac. núm. 1,741.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion de la Real Compañía de Canaliza-

cion del Ebro, de fecha 4 del actual, en que pretende se modifique la disposicion 4.ª de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado, por la cual se le autorizó para establecer un servicio provisional de explotacion con objeto de llevar á cabo el ensayo que, para juzgar de la solidez de las obras, consideró necesario el Ingeniero inspector; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que, toda vez que ya puede considerarse practicado el referido ensayo, se proceda inmediatamente por el mismo funcionario á verificar un reconocimiento minucioso de todas las obras comprendidas en las dos últimas secciones, y del resultado que ha producido la explotacion provisional, y que en su vista manifieste de una manera terminante si se hallan ó no en estado de ser recibidas, para resolver en consecuencia lo que se crea mas justo y acertado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada en 6 del corriente, declarando en su consecuencia otorgada la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua á D. José de Salamanca, como mejor postor, con la subvencion de 61.750,000 rs. vn. por los 187 kilómetros y 66 metros (53 leguas y 11,368 piés) que tiene este camino desde su arranque del de Madrid á Zaragoza hasta Irurzun, ó con la cantidad que proporcionalmente corresponda á la longitud que definitivamente se le demarque en vista de los estudios que se hagan para determinar su empalme con el de Madrid á Irun por Burgos y Vitoria; entendiéndose hecha esta concesion con estricta sujecion á las leyes, Reales órdenes y demas disposiciones con que se anunció la subasta de ella en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Acta de la subasta de concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua.

En la villa de Madrid, á 6 de Octubre de 1857, siendo la una de la tarde, y hallándose reunidos en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento el Ilmo. Sr. D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas; los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos del referido Ministerio; D. Máximo de la Cantolla y D. Antonio Avilés, aquel oficial de la Secretaria, y Consultor este del expresado Ministerio, con asistencia de mi el infrascrito Secretario de S. M. Notario del Ilustre colegio de esta corte, se dió principio al acto de la subasta señalada para este dia de la concesion del ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Zaragoza á 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Pamplona é Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsásua con la linea de Madrid á Irun en el punto que se designe; y leído el anuncio y demas inserto en la *Gaceta* de 25 de Agosto próximo pasado, se advirtió por S. I. que empezaba á transcurrir desde aquella hora, que lo fué la de la una y diez minutos, el periodo designado para la admision de pliegos, dentro del cual se presentaron dos, que sorteados para en el caso de resultar proposiciones iguales, les cupo la numeracion siguiente: el primero contenia una proposicion sus-

crita por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, de esta vecindad, acompañada del oportuno documento de depósito de fianza provisional en los términos siguientes:

D. José de Salamanca, vecino de Madrid, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de 25 de Agosto de 1857 y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril que partiendo del de Madrid á Zaragoza á 15 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Pamplona é Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsásua con la linea de Madrid á Irun en el punto que se designe, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado por toda la linea 61.750,000 rs. vn., ó la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se de al camino, con arreglo al anuncio de la subasta y á la condicion 16 de las particulares de esta concesion.

Madrid, 6 de Octubre de 1857.—José de Salamanca.

El segundo pliego contenia otra proposicion suscrita por D. Francisco Górrrotea, tambien de esta vecindad, en los mismos términos que la anterior, dándole el Estado por toda la linea 61.751,780 rs. vn., ó la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se de al camino, con arreglo al anuncio y condiciones de esta concesion; y habiéndose declarado admisible por aparecer mas ventajosa la proposicion suscrita por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, se recogió el documento de depósito que acompañó, devolviéndose el de la segunda proposicion; y dándose por terminado el acto, se levantó la presente acta, que con los demas señores al principio expresados firma el proponente, de que doy fe.—Ramon de Echevarria.—Felipe Mauricio Andriani.—Máximo de la Cantolla.—Antonio Avilés.—José de Salamanca.—Ildefonso de Salaya.

Instruccion pública.—Negociado 1.º—

REAL ORDEN.

Por la disposicion 62 del Real decreto de 23 de Setiembre último se reconoce á los alumnos que hayan ganado académicamente el primer año de la enseñanza superior del Notariado derecho á concluir en la forma que previene el Real decreto de 15 de Abril de 1844. S. M. la Reina (q. D. g.), deseosa de evitar á estos escolares los perjuicios que les ocasionaria el tener que trasladar su matricula á una de las Universidades donde para lo sucesivo se fija por la ley aquel estudio, se ha servido mandar que por el presente curso se dé en las que ántes se daba la enseñanza del segundo año de la antigua carrera del Notariado.

De Real orden lo digo á V. ... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Aurora* y *Favorita*, del apostadero de Algeciras, han apresado tres embarcaciones con ocho bultos de tabaco y dos de géneros.

(Gac. núm. 1,745.)

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 581.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 125 y 126, se publicó la Real orden de 17 de Setiembre último, acerca de la necesidad de fijar los medios con que deban ser dotadas las Corporaciones y personas que han sido privadas de parte ó del todo de las rentas que les producian los bienes que dejaron de pertenecerles, á consecuencia de la desamortización acordada por las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. En su consecuencia por Real orden que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 15 del anterior con referencia á la de 17 de Setiembre citado, se ha servido S. M. autorizar desde luego á las Corporaciones civiles para percibir por trimestres vencidos de las Tesorerías de provincia é invertir en los objetos de su instituto, así el 4 por

100 de las sumas ingresadas en el Tesoro por producto de ventas de las fincas y censos de Beneficencia, como la parte del capital necesario para proporcionar á los establecimientos del ramo una renta igual á la que producian los bienes antes de ser enagenados en virtud á las expresadas leyes.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interese. Santander 4 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 582.

FERIAS Y MERCADOS.

A vuelta de correo precisamente me dirán los Alcaldes los días en que en sus respectivos pueblos hay ferias y mercados en la actualidad; los en que antes se celebraban; las que deban aumentarse y las que hayan dejado de celebrarse por supresión ó traslación á otro punto. Santander 7 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 583.

D. Eduardo de la Rosa Gimenez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Salustiano y D. Leandro de la Moya, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabezón de la Sal, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 9 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 584.

MINAS.

El Ingeniero de minas de esta provincia D. Eduardo Fourdinier, practicará

desde el día 12 del actual, las operaciones facultativas que expresa la nota que se inserta á continuación.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, á fin de que llegando con la anticipación debida á noticia de los interesados, puedan presenciar dichas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, según previene la Real orden circular de 8 de Marzo de 1852, parándoles el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Prevengo muy particularmente á los Alcaldes y demás autoridades locales de los pueblos en que radican las minas, presten al indicado Ingeniero los auxilios que les reclame, para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, cuidando desde luego de dar la mayor publicidad al presente Boletín y hacer las notificaciones administrativas á los mismos interesados y dueños de las minas colindantes, si las hubiere, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento del ramo. Santander 7 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

NOTA de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero de Minas que suscribe desde el día 12 de Noviembre en las Minas que á continuación se expresan:

Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Representante.	Término.
Casualidad.....	Reconoc.º preliminar	Juan Francisco Pereira	José Sarrasqueto	Cabazon.
Feliciana.....	Idem.....	Antonio Gutierrez de Gandarilla..	Ignacio de Noreña	Idem.
Dorotea.....	Idem.....	Miguel Fornés.....	Miguel Gonzalez de Cabazon.....	Idem.
Alegria.....	Idem.....	Manuel Perez del Molino.....	Joaquin Lopez.....	Idem.
Bienvenida.....	Idem.....	Miguel Fornés	Miguel Gonzalez de Cabazon.....	Idem.
La Casualidad.....	Idem.....	El mismo	Manuel de Mollera.....	Idem.
Amanda.....	Idem.....	El mismo.....	Miguel Gonzalez de Cabazon.....	Idem.
Borrasca.....	Idem.....	Miguel Perez del Molino.....	Juan de Merodio.....	Id. Cartes y Camijanes
La Ramona.....	Idem.....	José Diaz de Ruiloba.....	Felipe Aces	Id. y Casamaria.
Antonia.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo	Idem.
Filomena.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo	Idem.
Ana.....	Idem.....	Manuel Diaz de Ruiloba.....	El mismo.....	Cabazon.
La Lorenza.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Cades, id. y Casamaria
Nuestra Señora de los Dolores	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.
Luisa.....	Idem.....	Miguel Fornés.....	Joaquin Lopez.....	Cades.
Santa Cecilia.....	Idem.....	Romualdo Campuzano.....	Juan Garcia Redondo.....	Cabazon.
Esmeralda.....	Id. terreno franco	Compañía de minas y fundiciones.	Manuel Rueda.....	Comillas.
Regenerada.....	Demarcacion	Lamisma	»»	Idem.
Josefina.....	Idem.....	La misma	»»	Idem.
Luisa.....	Idem.....	La misma	»»	Idem.
Cármen.....	Idem.....	La misma	»»	Idem.
Santa Marta.....	Idem.....	La misma	Juan Barreda.....	Udias.
La Pompilia.....	Reconoc.º preliminar	Angel Perez de la Riva.....	Narciso Garcia.....	Ruiseñada.
Marigalante.....	Idem.....	Gervasio de Eguaras.....	Tomás Alvarez.....	Comillas y Ruiloba.
La Oculta.....	Idem.....	Compañía de minas y fundiciones.	»»	Comillas.
La Caprichosa.....	Idem.....	Cárlos Guenet.....	»»	Idem.
Aurora.....	Idem.....	Gervasio de Eguaras.....	Tomás Alvarez.....	Ruiseñada.
Entre ambas.....	Idem.....	Cárlos Guenet.....	Florencio Cacho.....	Comillas.
Presencia.....	Idem.....	Fernando Chauviteau.....	El mismo.....	Idem.
Estrella.....	Demarcacion	Real Compañía Asturiana.....	José Gimenez.....	Ruiloba.
Los Remedios.....	Idem.....	La misma.....	»»	Idem.
Preciosa Genara.....	Reconoc.º preliminar	Francisco Sanchez de Cueto.....	Gregorio Noriega.....	Comillas id. y Udias.
Dolores.....	Idem.....	Angel Perez de la Riva.....	»»	Ruiloba.
Melones.....	Idem.....	Jacinto Villegas.....	Manuel Perez Ruiloba.....	Idem.
Nunca.....	Idem.....	Esteban Barré.....	Leoncio Campomanes.....	Ruilobuca.
Isidora.....	Idem.....	Eugenio Renou.....	El mismo.....	Idem.
Aquilina.....	Idem.....	Eduardo Blondelle.....	El mismo.....	Idem.
Santa Seforiana.....	Demarcacion	Esteban Barré.....	Lorenzo Pelayo.....	Alfoz.
San José.....	Reconoc.º preliminar	Martin José Labayen.....	Francisco Prado.....	Cigüenza.
La Caida.....	Idem.....	Ignacio Perez.....	Juan Fernandez.....	Novales.
Junegro.....	Idem.....	Julio Hauzeur.....	Manuel Gutierrez Cueva.....	Pumalverde.
Union.....	Idem.....	Eduardo Blondelle.....	»»	Cigüenza.
Royardo.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	José Ancerena.....	Llano y Cobijón.
Bada.....	Idem.....	Dionisio Montes.....	El mismo.....	Udias.
La Dominga.....	Idem.....	Francisco Arias.....	Antonio Gutierrez.....	Toporias.
Guadalupe.....	Idem.....	Gervasio de Eguaras.....	Máximo de Dios.....	Novales.
Cándida.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Cigüenza.
La Escondida.....	Idem.....	Ignacio Perez.....	Martin Labayen.....	Idem.
Magdalena.....	Idem.....	Gervasio de Eguaras.....	Máximo de Dios.....	Novales.
La Blanca.....	Idem.....	Ignacio Perez.....	Manuel Riva.....	Valle de Alfoz.

Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Representante.	Término.
Angeles.....	Reconoc.° preliminar	José Lastra y Pasaron.....	Ramon de Joseran.....	Cigüenza.
Clara.....	Idem.....	Ambrosio Gomez.....	Narciso Sanchez.....	Roiz.
Santiago.....	Idem.....	Santiago Sautuola.....	Sotero Perez de la Canal.....	Caviedes.
Diana.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	La Madrid.
San Pedro.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.
Remigia.....	Idem.....	Manuel Perez del Molino.....	Pedro Ruiz.....	Trecoño.
San Pedro.....	Idem.....	Manuel Diaz de Ruiloba.....	José Diaz de Ruiloba.....	La Revilla.
La Olvidada.....	Idem.....	Sotero Perez de la Canal.....	»»	La Madrid.
Lucia.....	Idem.....	José Victor de la Sota.....	Juan José de la Torre.....	Ballines.
Fermina.....	Idem.....	Angel Vizcayno.....	Casimiro Gomez.....	Roiz.
San José.....	Idem.....	Maria Garcia del Mazo.....	José Sanchez Movellan.....	Mazo.
Evarista.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Caviedes.
Proserpina.....	Idem.....	Castor Gutierrez de la Torre.....	Casimiro Gomez de la Ganceda..	Roiz.
Zoraida.....	Idem.....	Federico de la Vega.....	El mismo.....	Idem.
Buena.....	Idem.....	Casimiro Gomez de la Ganceda..	»»	Idem.
Pluton.....	Idem.....	El mismo.....	»»	Idem.
Patrocinio.....	Idem.....	Felipe Diaz.....	Pedro Ruiz de Quirós.....	La Fuente.
Soledad.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.
San Antonio.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Sobre la Peña.
Vitorina.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Quintanilla.
La Lorenza.....	Idem.....	Juan Diaz de Ruiloba.....	Ramon Arana.....	Portillo.
Santa Elena.....	Idem.....	Manuel Diaz de Ruiloba.....	Manuel Gutierrez.....	S. Pedro de las Baheras
Sebastiana.....	Idem.....	Martin Gutierrez Concha.....	»»	Pechon.
Recompensa.....	Idem.....	El mismo.....	»»	Idem.
Santiago.....	Idem.....	Pedro Perez de la Canal.....	Bernabé Llao.....	Helgueras.
La Amistad.....	Idem.....	Florencio Noriega.....	Martin Gutierrez Concha.....	Pechon.
Josefita.....	Idem.....	Compañia de minas y fundiciones.	Celestino de Celis.....	Celis.
Celestina.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.
Maria.....	Idem.....	Angel Vizcayno.....	Juan Perez.....	Idem.
San Nicolás.....	Idem.....	Juan Diaz de Ruiloba.....	Manuel Diaz de Ruiloba.....	Abaño.
Virgen de la Barquera.....	Idem.....	Manuel Diaz de Ruiloba.....	»»	La Revilla.
La Prevencion.....	Idem.....	Salustiano Bielva.....	Lucio Fernandez.....	Bustablado.
Rosario.....	Demarcacion.....	Angel Perez.....	»»	Roiz.
La Isidora.....	Idem.....	Francisco Javier Aldecoa.....	Santos Sanchez.....	Celis.
Sebastianita.....	Idem.....	Gabriel Vizconde de Bougy.....	Pedro Bedoya.....	Alfoz de Lloredo.

Santander 5 de Noviembre de 1857.—Eduardo Fourdinier.

D. Celestino S. Cifuentes, Secretario Honorario de S. M., Administrador de la fábrica de tabacos de Santander etc. etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador, el remate celebrado el 10 de Octubre último, para el surtido de la madera de cedro que esta fábrica necesite por término de un año, para la construccion de envases ó cajitas de los cigarros peninsulares, bajo el tipo á la baja de doscientos veinticinco reales y noventa céntimos cada codo, se anuncia nuevamente para su celebracion el dia en que transcurridos treinta, despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia corresponda su celebracion, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de las oficinas de este establecimiento á las doce en punto de su mañana; advirtiendo que el pliego de condiciones bajo las cuales se subasta, está de manifestado en la Escribania del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de quinientos reales vellon, cuya carta de pago acompañará al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresan. Dado en Santander á 4 de Noviembre de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones, bajo las cuales se remata la madera de cedro que esta fábrica de tabacos necesite durante un año, ofrece surtir la durante el mismo al precio de..... reales..... céntimos, por cada codo.

(Fecha y firma)

D. Juan Antonio Torreiro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de Paz del tercer distrito de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por la vacante en que se halla etc.

El veinte del próximo Noviembre hora de las once de la mañana se rematarán en la casa audiencia del Juzgado los bienes siguientes:

Primeramente una casa baja de labrador dividida por mitad ó sean dos casas unidas radicantes en el lugar de S. Cibrian que linda norte y nordeste, posesion que se deslindará á continuacion, vendaval Antonio Muñiz, sur corral y calleja, tasada en..... 5000

Id. veinte y cuatro carros de tierra labrantio y viña posesion de la casa precedente, lindantes nordeste y norte herederos de Samaniego, tasada en..... 4600

Id. nueve carros de tierra prado en término del lugar de Soto la Marina, barrio de Rucandial lindantes vendaval y sur herederos de D. Juan Samaniego, y Norte D. Nicolás S. Miguel, tasados en..... 440

Id. seis carros en el mismo sitio que los anteriores, lindante vendaval Antonio San Miguel y nordeste terreno comun tasados en 500

Id. dos carros de tierra prado en la mies del agua de espesado Soto la Marina, lindantes vendaval Antonio San Miguel y nordeste Ramon Torre, tasados en..... 120

Id. cinco carros y medio de tierra labrantia en la mies de la Llana del lugar de San Cibrian lindantes nordeste Manuel Salas y norte camino concejil, en..... 200

Y últimamente dos carros en la mies de la Llana que aunque

en la escritura aparecen doce no resultan mas que dos) lindantes vendaval José de Toca y nordeste Juan Cubas, tasados en..... 240

Total..... 10900

Cuyos bienes pertenecen á D. Juan de San Miguel y consortes, vecinos del lugar de Soto la Marina, y se rematan á instancia de D. Antonio Gomez Toca, vecino del lugar del Monte para con su producto solventar un crédito que aquel le es en deber á este. Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—J. Antonio Torreiro.—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Herrera, ayuntamiento de Mazcuerras, se halla prendada una vaca desde el 5 del corriente mes de edad como doce años, color claro, astas aceradas y un poco cerradas, en el cuarto derecho una R. grande y en el asta al parecer un uno y dos eses. El que se crea dueño de ella, acuda al alcalde pedáneo de dicho pueblo, que acreditándolo y pagando los costos se le entregará. Mazcuerras y Octubre 23 de 1857.—José Gomez Cos.

En el pueblo de Somazas, Ayuntamiento de los Corrales, se halla prendado hace dias un novillo de las señas siguientes: cuatro números en la gama izquierda en esta forma 1855, color de avellana clara, ojeras negras y por el pescozo ajoscado. La persona que se

crea con derecho á dicho novillo, acudirá á recogerle en el término de ocho dias. Los Corrales y Octubre 29 de 1857.—Antonio Quijano.

Del pueblo de Puente Pumar, Ayuntamiento de Polaciones, ha desaparecido hace algunos dias un caballo padre propio de D. Pedro Ramon de la Madrid, vecino de Rozadio, correspondiente al Ayuntamiento de Rionansa, de las señas siguientes: alzada siete cuarta y pulgada poco mas ó menos; color castaño, cabos negros, la cola recortada, la cabeza amartillada, algo ancho de quijadas, sin señal en ella mas que como medio dedo blanco en el labio de arriba que bebe con ella, calzado de pies y manos, algo más subido lo blanco de los pies que sube de las ranillas que de las manos, y mas subido lo blanco de la mano derecha que de la izquierda, un lunar especie de matadura blanco como el tomo de medio duro en el costillar izquierdo y sin marco. Si alguno ha encontrado dicho caballo, puede presentarle á dicho D. Pedro Ramon de la Madrid, quien ademas de abonar los perjuicios y gastos que haya causado, sabrá gratificar honradamente á quien le haya encontrado.

PARA LA HABANA.

Del 1.º al 15 de Diciembre próximo saldrá para aquel puerto el bergantín español PRONTO, su capitan D. José Antonio Arriandiaga. Admite pasajeros para los cuales ofrece el esmerado trato de costumbre. Lo despachan los Señores Gutierrez Fernandez y Compañia, muelle núm. 18. Santander 9 de Noviembre de 1857.